

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1690 DE 2023

17 de abril de 2023

***“Por medio de la cual se autoriza un movimiento de tierras y se expide licencia de construcción en modalidad de cerramiento”***

### EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por la Ley 1673 de 2013, Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010, y,

### CONSIDERANDO:

1. Que a través de **radicado 20231001978 del 10 de marzo de 2023** los Señores Jorge Iván Salazar Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía 98.515.678 y Juan Guillermo Salazar Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía 98.520.236 solicitaron ante este despacho *Autorización para movimiento de tierras*.
2. Que el predio objeto de la solicitud se identifica con la matrícula inmobiliaria **001-106759** y **código catastral 20100009002120000000**, y está ubicado en la Vereda La Tolva del Municipio de Caldas.
3. Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas adoptado mediante Acuerdo 014 de 2010, el predio en cuestión, se encuentra ubicado en suelo rural en las subcategorías Corredor Vial Suburbano polígono ZS04 y Zona de Parcelaciones Campestre polígono ZPC1 y en suelo de expansión polígono ZE8W.
4. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, define en su Artículo 2.2.6.1.3.1 que *“se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes: (...)”*

**6. Autorización para el movimiento de tierras.** Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1690 DE 2023

En caso de no haber tramitado la presente autorización de manera previa a la solicitud de licencia de urbanización o construcción en suelo urbano, se deberá requerir en el marco de dicha solicitud. **En el escenario de suelo rural y rural suburbano, el movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.2.6 del presente decreto.**

Para tales efectos, se deberán aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

5. Que en los términos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, el movimiento de tierras no se constituye en una licencia urbanística, sino en una actuación.
6. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.6. establece que "El movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción.
7. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.7 define las modalidades de licencia de construcción incluyendo la modalidad de cerramiento la cual se define a su vez como "la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada".
8. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 establece en su artículo lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.4.1.6 Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana.**  
En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión **únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción** previa adopción del respectivo plan parcial.

9. Que conforme a lo anterior, **no se otorga licencia de cerramiento en el área del predio inscrita en suelo de expansión urbana ZE8W**, esta solo se expide para el área del predio inscrita en las subcategorías de Corredor Vial Suburbano polígono ZS04 y Zona de Parcelaciones Campestre polígono ZPC1.
10. Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo Municipal 014 del 22 de diciembre de 2010 establece lo siguiente:

**"Áreas de protección de nacimientos de agua- Retiros: (...)** Al igual que las corrientes, tienen una zona de retiro en la cual se debe mantener la vegetación natural. Este retiro está determinado por una circunferencia de 100 metros de radio, desde el afloramiento.

**"Áreas de protección de corrientes de agua- Retiros: 30 metros a la máxima cota de inundación (...)"**.

11. Que con el **radicado 20231001978 del 10 de marzo de 2023** se aportaron los siguientes documentos:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1690 DE 2023

- Formulario Único Nacional
  - Cédula de Ciudadanía de los propietarios
  - Poder otorgado al Señor Mauricio Gaviria
  - Propuesta de movimiento de tierra y cerramiento del predio
  - Plan de manejo ambiental y estudio geotécnico
  - Levantamiento topográfico
12. Que el estudio geotécnico fue elaborado por el Ingeniero Civil José Ignacio Sierra con matrícula profesional 36905ANT.
13. Que el plan de manejo ambiental fue elaborado por el Ingeniero Civil Mauricio Gaviria con matrícula 30582ANT
14. Que el diseño del cerramiento fue elaborado por el Arquitecto Camilo Castrillón Díaz con matrícula A27492013-1128388152.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Otorgar** a Jorge Iván Salazar Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía 98.515.678 y Juan Guillermo Salazar Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía 98.520.236 **autorización para movimiento de tierras y licencia de construcción en modalidad de cerramiento en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-106759.**

**ARTÍCULO 2. Vigencia del movimiento de tierras** – Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 – Parágrafo 3º, el movimiento de tierras tiene una vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables.

**ARTICULO 3. Vigencia de la licencia de construcción en modalidad de cerramiento** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 La licencia de construcción, tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTÍCULO 4.** Informar al solicitante que de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo Municipal 014 del 22 de diciembre de 2010, se deberá dar cumplimiento estricto al contenido del artículo 102 citado en la parte considerativa del presente acto administrativo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 1690 DE 2023

**ARTÍCULO 5.** De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3, se deja constancia expresa que la expedición de la presente resolución no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella. La Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas no asume ninguna responsabilidad por la estabilidad de esta obra o la técnica de su ejecución ni por diferencias o litigios con los vecinos, o los profesionales responsables.

**ARTÍCULO 6.** Se deberán tener cuidados suficientes para evitar el deterioro de las calidades paisajísticas por diversos factores como generación de polvo (material particulado), pantano y lodo sobre las vías aledañas al proyecto. No se dispondrán materiales sobre área pública como andenes, vías, zonas verdes y antejardines que puedan generar accidentes o deterioros de las calidades paisajísticas del sector (Resolución 541 del Ministerio del Medio Ambiente).

La disposición de escombros o materiales excedentes de excavaciones, deberá hacerse en sitios autorizados para ello. Los escombros o tierras provenientes de las excavaciones en la obra, deberán estar en sitios que no ofrezcan riesgo de ser arrastrados por aguas lluvias o por el viento.

**ARTÍCULO 7.** Se deberá contar con mallas de protección, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.

Sólo se permitirá y de manera restrictiva (Resolución N° 948 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente), la utilización de maquinaria que produzca ruido al entorno inmediato, dichos equipos sólo podrán ser utilizados de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m. y en caso tal que se requiera de su utilidad en un horario diferente, el interesado deberá tramitar su autorización ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 8:** Funcionarios de la Secretaría de Planeación, practicarán visitas oculares al área de ejecución del proyecto, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la aplicación de las medidas aprobadas. De establecerse que fueron incumplidos los compromisos adquiridos, se transferirá la competencia para la imposición de las acciones y sanciones de que trata el Artículo 85 de la Ley 99 de 1.993, a la respectiva Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO 9:** El titular de la presente resolución deberá dar estricto cumplimiento a lo que en ella se está aprobando, sin realizar en obra ningún tipo de modificación, de no ser así, se aplicaran las sanciones estipuladas en la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y el Decreto 555 de 2017 Artículo 10”.

**ARTÍCULO 10:** Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos de las edificaciones vecinas, y el debido respeto a los elementos constitutivos del espacio público.

**ARTÍCULO 11: Provisión de Materiales.**

- No se permitirá la utilización y extracción de materiales de playa (Tipo arena, cascajo, gravas y agregados en general), de quebradas u otras fuentes de agua.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1690 DE 2023

- En el evento en que sea necesario almacenar materiales sólidos para el desarrollo de la obra y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, éstos deberán estar cubiertos en su totalidad de manera adecuada o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier tipo de emisión fugitiva
- Manejos de escombros y acopio de sobre las vías públicas.  
En caso excepcional cuando se evidencie y verifique que en el interior de la obra no hay espacio para almacenamiento de materiales, estos se podrán descargar sobre andenes y vía pública, por un máximo de 1 días, cumpliendo con los requerimientos ambientales a como señalización y manejo de material particulado, el no cumplimiento de estas normas acarrea multas.

**ARTICULO 12: Durante la construcción.** Se deberá contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.

Sólo se permitirá y de manera restrictiva (Resolución N° 948 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente), la utilización de maquinaria que produzca ruido al entorno inmediato, dichos equipos sólo podrán ser utilizados de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m. y en caso tal que se requiera de su utilidad en un horario diferente, el interesado deberá tramitar su autorización ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTICULO 13:** Es obligatorio mantener en la obra la licencia, la resolución, los planos aprobados y demás documentos anexos, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, igualmente se deberá instalarse una valla para la identificación de las obras en el sitio, que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998.

**ARTICULO 14:** El titular de la presente resolución será responsable de todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su expedición **y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo la misma.**

**ARTICULO 15:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Los profesionales que firmen los estudios y que se encuentren facultados para este fin, **se harán responsables legalmente de la información contenida en ellos.**

**ARTICULO 16:** De conformidad con lo establecido en Decreto Nacional 1077 de 2015 (artículo 2.2.6.1.1.10), quien ejecuta la obra se hace responsable de **prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.**

**ARTÍCULO 17.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición; en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, recurso que deberá presentarse ante el mismo funcionario que lo expide.

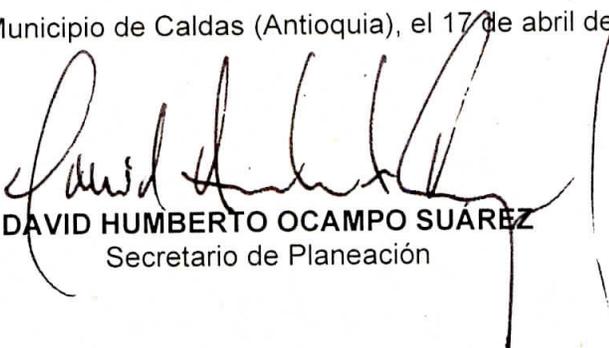
**ARTÍCULO 18.** Firmeza del acto administrativo: De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución quedará en firme, según sea el caso:

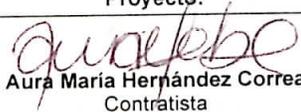
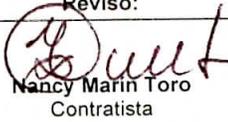
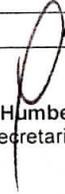
# RESOLUCIÓN NÚMERO 1690 DE 2023

- (...) "Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos" (...)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), el 17 de abril de 2023.

  
**DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ**  
Secretario de Planeación

| Proyectó:   | Revisó:   | Aprobó   |
|---|---|--|
| <br>Aura María Hernández Correa<br>Contratista | <br>Nancy Marín Toro<br>Contratista | <br>David Humberto Ocampo Suárez<br>Secretario de Planeación |

|  |                       |                                 |
|--|-----------------------|---------------------------------|
|  Alcaldía de<br><b>Caldas</b><br>Antioquia | NOTIFICACION PERSONAL | Código: F-GJ-11                 |
|  |                       | Versión: 01                     |
|  |                       | Proceso: A-GJ-11                |
|  |                       | Fecha actualización: 19/01/2021 |

### NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 189/04/2023 y siendo las horas (3:40 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.515.678, expedida en Itagüí Antioquia, con el fin de notificarse de la **Resolución N°1690 17/04/2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE CERRAMIENTO"**

Se le hace saber que contra ese acto administrativo ( ) SI ( ) NO proceden recursos.

**En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:**

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)

Firma

Nombre:

Cédula N°

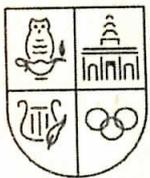
*Jorge Ivan Salazar Acosta*  
*98515678 Itagüí*

El (a) notificador (a)

Firma

Nombre: Esteban Restrepo Correa

Cédula N°1.026.135.263



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

*Caldas, nuestro propósito*

Alcaldía de Caldas Antioquia  
NIT. 890.980.447-1  
Carrera 51 No. 127 SUR 41  
Conmutador. 378 8500  
contactenos@caldasantioquia.gov.co  
@alcaldiadecaldas



Espacio para radicado (Archivo)

600 - 07

Caldas Antioquia, 24/04/2023

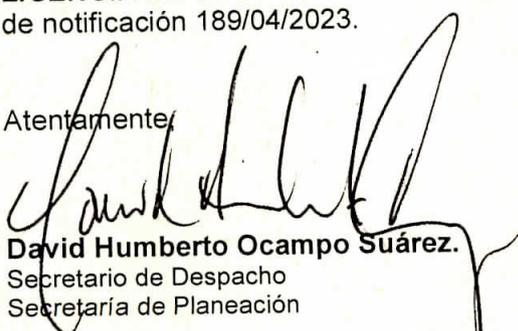
Señor  
**Jorge Iván Salazar Acosta.**  
Celular: 3218008781  
Caldas, Antioquia

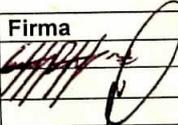
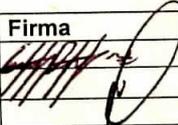
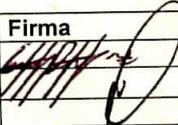
Asunto: Aclaración de notificación de personal de la resolución 1690 del 2023.

Señor, Jorge Iván, reciba un cordial saludo,

Se aclara que en la notificación de acto administrativo de la resolución 1690 de abril 17 de 2023, el funcionario de la secretaria de Planeación incurrió a un error de formulación, digitación o transcripciones, por esto se aclara lo siguiente: el día 18/04/2023 el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.515.678, expedida en Itagüí Antioquia, se le notificó la resolución 1690 de abril 17 de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE CERRAMIENTO**". Y no en la fecha de notificación 189/04/2023.

Atentamente,

  
**David Humberto Ocampo Suárez.**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Planeación

|          | Nombres Completos             | Cargo                     | Firma   | Fecha          |
|----------|-------------------------------|---------------------------|---|----------------|
| Proyectó | Esteban Restrepo Correa       | Profesional Universitario |  | 24 - 04 - 2023 |
| Revisó   | David Humberto Ocampo Suárez. | Secretario de Despacho.   |  | 24/04/2023     |
| Aprobó   | David Humberto Ocampo Suárez. | Secretario de Despacho.   |  | 24/04/2023     |